

La declaración del derecho de un empleado para que se le otorgue su libreta respectiva, corresponde hacerla al Juez del Trabajo.

*Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía Manuel A. Venturo en la causa que sigue con don Oscar Caamaño y otros, sobre expedición de libreta del empleado (incidente de competencia).—
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los firmantes de la solicitud de fs. 1, pretenden que la Sección del Trabajo del Ministerio respectivo, declarando su derecho a gozar de los beneficios de la ley 4916, les otorgue, en consecuencia, las libretas respectivas.

La declaración de los derechos por el contrato de empleo, que es asunto contencioso en este caso, corresponde al Juez del Trabajo, conforme a la ley 6871; y contra la ley que ha establecido la jurisdicción del Juez, no pueden prevalecer resoluciones administrativas.

En esta virtud, opino que HAY NULIDAD en el recurrido, y reformándolo declarar que corresponde al Juez del Trabajo, la declaración del derecho que los solicitantes pretenden.

Lima, agosto 22 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1º de octubre de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto superior de fs. 14 vta., su fecha 28 de julio último; reformándolo, declararon que el conocimiento de esta causa seguida por don Oscar Caamaño y otro con la Compañía Manuel A. Venturo, corresponde al Juez del Trabajo de esta capital doctor Valdez Tudela; y los devolvieron.

**Valdivia. — Elías. — Santa Gadea. — Arenas.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 859.—Año 1940.
